TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA
SALA CIVIL FAMILIA

11 JUL 2016

OFICIO No. 8365

San José de Cúcuta, 8 de julio de 2016

SEÑORES
SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
CIUDAD

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA RADICADO DEL TRIBUNAL NO. 54001-2213-000-2016-00204-00 RADICADO INTERNO NO. 2016-00204-00 PROMOVIDA POR NATASKY ALEXANDRA VARGAS BAUTISTA CONTRA EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE N. DE S. Y LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

Me permito **NOTIFICARLE** que el Honorable Magistrado Sustanciador de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de este Distrito Judicial Doctor **JESUS HERNANDO LINDARTE ORTIZ**, mediante **AUTO** de fecha siete (7) de julio del presente año, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, **resolvió:**

PRIMERO: ADMITIR la presente acción constitucional de tutela instaurada por la señora **Natasky Alexandra Vargas Bautista, *identificada con la CC N° 60.450.448 de Cúcuta,*** quien actúa en nombre propio, en contra del Consejo Seccional de la Judicatura ***de*** Norte de Santander – Sala Administrativa; la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta y el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta, por considerar que le vulneraron los derechos al debido proceso, trabajo y de petición.

a.- ***Oficiar*** con copia de esta decisión y del escrito introductorio, por el medio más expedito y eficaz, a las entidades accionadas, para que a través de sus representantes o quien haga sus veces, ***en el término de un (1) día,*** contado a partir de la entrega de la comunicación respectiva, se sirvan ***pronunciarse*** expresamente sobre los hechos y pretensiones invocados en el escrito de la presente acción constitucional y aportar las pruebas que estime conducentes y pertinentes y, ejercer su derecho de defensa.

SEGUNDO: Por considerarlo pertinente y necesario**, VINCULAR** al trámite de la presente acción constitucional**,** *en* calidad de terceros con interés a los Integrantes de la lista de elegibles existente para proveer la vacante en el cargo de Secretario Nominado de Juzgado Municipal y Equivalentes, ofertado en el concurso convocado mediante Acuerdo PSAA12-9664 de 2012, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Para salvaguardar los derechos fundamentales a la defensa y contradicción por ende al debido proceso, se ordena a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que publique durante los próximos dos (2) días, en su respectiva página web**,** la presente acción constitucional de tutela presentada por la señora **NATASKY ALEXANDRA VARGAS BAUTISTA,** identificada con la CC N° 60.450.448 de Cúcuta, quien actúa en nombre propio; para que los integrantes de la lista de elegibles existente para proveer la vacante en el cargo de Secretario Nominado de Juzgado Municipal y Equivalentes, si lo consideran pertinente, se sirvan presentar sus opiniones y pruebas sobre la acción de amparo, en el día siguiente ante la Secretaría de la Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior de Cúcuta.

TERCERO: Igualmente, **VINCULAR** al trámite de la presente acción constitucional, en calidad de accionados al Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa - Unidad de Administración Judicial; la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial a nivel central y la Unidad de Carrera Judicial y a los señores **DAVID MAURICIO NAVA VELANDIA Y WOLFAN RICARDO BAEZ SEPULVEDA.** Lo anterior, a fin de salvaguardar los derechos fundamentales al debido proceso.

A.- OFICIAR con copia de esta decisión y del escrito introductorio, por el medio más expedito y eficaz, a los aquí vinculados, para que a través de sus representantes o quien haga sus veces, o de forma personal, en el término de un (1) día, contado a partir de la entrega de la comunicación respectiva, se sirvan pronunciarse expresamente sobre los hechos y pretensiones invocados en el escrito de la presente acción constitucional y aportar las pruebas que estime conducentes y pertinentes y, ejercer su derecho de defensa.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas documentales las aportadas dentro de la presente acción constitucional.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito y eficaz y adviértasele a las accionadas y vinculadas que la falta de repuesta hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción.

Cordialmente,

NORMA VILMA RAMIREZ RAMIREZ
SECRETARIA ADJUNTA DE LA SALA CIVIL FAMILIA

Scal.

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
TRIBUNAL SUPERIOR DE CÚCUTA
SALA CIVIL – FAMILIA

JESÚS HERNANDO LINDARTE ORTÍZ
Magistrado Ponente

Radicado Tribunal 54001-2213-000-***2016-00204***-00
Acción de Tutela - 1ª Instancia. ***Admisorio***

San José de Cúcuta, siete (7) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto-Ley 2591 de 1991, este despacho dispone:

PRIMERO: Admitir la presente acción constitucional de tutela instaurada por la señora *Natasky Alexandra Vargas Bautista*, identificada con la CC N° 60.450.448 de Cúcuta, quien actúa en nombre propio, en contra del *Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander - Sala Administrativa; la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta; y el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta*, por considerar que le vulneraron los derechos al debido proceso, trabajo y de petición

a.- Oficiar con copia de esta decisión y del escrito introductorio, por el medio más expedito y eficaz, a las entidades accionadas, para que a través de sus representantes o quien haga sus veces, *en el término de un (1) día*, contado a partir de la entrega de la comunicación respectiva, se sirvan ***pronunciarse*** expresamente sobre los hechos y pretensiones invocados en el escrito de la presente acción constitucional y aportar las pruebas que estime conducentes y pertinentes y, ejercer su derecho de defensa.

SEGUNDO: Por considerarlo pertinente y necesario, ***vincular*** al trámite de la presente acción constitucional, ***en calidad de terceros con interés a los integrantes de la lista de elegibles existente para proveer la vacante en el cargo de Secretario Nominado de Juzgado Municipal y Equivalentes***, ofertado en el concurso convocado mediante Acuerdo PSAA12-9664 de 2012, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Para salvaguardar los derechos fundamentales a la defensa y contradicción por ende al debido proceso, se ***ordena a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura***, que ***publique durante los próximos dos (2) días, en su respectiva página web***, la presente acción constitucional de tutela presentada por la señora *Natasky Alexandra Vargas Bautista*, identificada con la CC N° 60.450.448 de Cúcuta, quien actúa en nombre propio; *para que los integrantes de la lista de elegibles existente para proveer la vacante en el cargo de Secretario Nominado de Juzgado Municipal y Equivalentes, si lo consideran pertinente, se sirvan presentar sus opiniones y pruebas sobre la acción de amparo, en el día siguiente ante la Secretaria de la Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior de Cúcuta*.

69

TERCERO: Igualmente, ***vincular*** al trámite de la presente acción constitucional, ***en calidad de accionados*** *al Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa - Unidad de Administración Judicial; la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial a Nivel Central, y la Unidad de Carrera Judicial, y a los señores David Mauricio Nava Velandía y Wolfan Ricardo Báez Sepúlveda*. Lo anterior, a fin de salvaguardar los derechos fundamentales al debido proceso.

a.- Oficiar con copia de esta decisión y del escrito introductorio, por el medio más expedito y eficaz, a los aquí vinculados, para que a través de sus representantes o quien haga sus veces, o de forma personal, *en el término de un (1) día*, contado a partir de la entrega de la comunicación respectiva, se sirvan ***pronunciarse*** expresamente sobre los hechos y pretensiones invocados en el escrito de la presente acción constitucional y aportar las pruebas que estime conducentes y pertinentes y, ejercer su derecho de defensa.

TERCERO: Téngase como ***pruebas documentales*** las aportadas dentro de la presente acción constitucional.

CUARTO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz[1] y adviértesele a las accionadas y vinculadas que la falta de repuesta hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción[2].

Por Secretaría expídase las respectivas comunicaciones aquí ordenadas, dejándose la constancia de rigor.

Notifíquese y Cúmplase

JESÚS HERNANDO LINDARTE ORTÍZ

1 Ver el artículo 16 del Decreto 2591/91 en concordancia con el artículo 5 del Decreto 306/92.
2 Ver el artículo 20 del Decreto 2591/91.

Traslado

Honorables Magistrados
TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
Reparto

ASUNTO : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: NATASKY ALEXANDRA VARGAS BAUTISTA
ACCIONADO : JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA NORTE DE SANTADER Y SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL.

NATASKY ALEXANDRA VARGAS BAUTISTA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.450.448 obrando en nombre propio, de manera respetuosa y acorde con el artículo 86 de la Constitución Política, me permito interponer ACCIÓN DE TUTELA contra el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPLAL DE CUCUTA (NORTE DE SANTANDER), CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA y SECCIONAL DE ADMNISTRACION JUDCIIAL NORTE DE SANTANDER, **por violación a los derechos fundamentales a la igualdad, al Debido Proceso y al mínimo vital, a la salud, la seguridad social y estabilidad laboral reforzada,** en los siguientes términos:

COMPETENCIA

De acuerdo con el Decreto 1382 de 2000; si bien es cierto en principio la Acción de Tutela se debe instaurar en el despacho del superior funcional de quien profirió la decisión, en este evento se debe tener en cuenta que aunque los hechos ocurrieron en la ciudad de Cúcuta Norte de Santander, ante mi desvinculación de la rama judicial, me vi obligada a despezarme a la ciudad de Cali (valle) donde actualmente resido, en tal sentido ruego al honorable despacho que en el evento de considerarse que no es competente para conocer de la presente acción constitucional, la remita en el menor tiempo posible al despacho competente.

ACTUACIÓN OBJETO DE LA ACCIÓN TUTELA

Resolución No. 08 de fecha 08 de Junio de 2016 Mediante el cual el señor juez cuarto civil municipal de Cúcuta Nombra en propiedad en el cargo de Secretario del referido despacho al señor David Mauricio Nava Velandia, y por ende remueve a la suscrita quien ocupaba el referido empleo en provisionalidad.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

1. **Derecho al Debido Proceso:** Establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

2. **Derecho a la Igualdad:** Consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia.

3. **Derecho al trabajo al mínimo vital y y la estabilidad laboral reforzada:** Consagrado en el artículo 25 53 de la Constitución Política de Colombia

4. **Derecho a la salud y la seguridad social.** Artículo 49 de la constitución Política.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO EN QUE SE SUSTENTA LA ACCIÓN

1. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1.1. Desde el día 29 de Abril de 2009 me vincule a la Rama Judicial, mediante nombramiento en provisionalidad en el cargo oficial mayor del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta, luego pase a desempeñar el cargo de oficial mayor al juzgado Sexto civil del circuito de la misma ciudad, el 08 marzo de 2010, ingrese a laborar como oficial mayor del juzgado cuarto civil municipal y desde mayo de 2010 como Secretaria del Juzgado Cuarto Civil municipal de Cúcuta hasta el día 08/06/16 Es decir que para la fecha de mi desvinculación acumulaba un total 7 años y un meses laborando en la Rama Judicial.

1.2. Al ingresar a laborar el pasado 29 de Abril de 2009 lo hice en perfectas condiciones de salud como se prueba con la certificación de emitida por Ageso donde me realizaron una revisión médica al momento de de mi ingreso a laborar.

1.3 Con el transcurrir del tiempo y debido a las labores como secretaria desarrolle dos enfermedades que cuyo origen está asociado exclusivamente a la escritura prolongada en máquinas de escribir y computadores como lo es el **Túnel del carpo bilateral** y la **Tenosinovitis estiloides radial de quebain**, enfermedades que claramente son de

origen labora y son altamente incapacitante, tal como se prueba con mi historia clínica que anexo con la presente solicitud de amparo constitucional.

1.4 Mi precaria condición de salud fue puesta en conocimiento tanto del juez nominador titular del Juzgado cuarto Civil municipal de Cúcuta el 30 de Marzo de 2016 quien se limitó a organizar una carpeta que denomino "las excusas de la secretaria" así mismo mi condición de salud fue puesta en conocimiento de administración judicial – (COPASO) y al Consejo Seccional de la Judicatura Seccional Cúcuta.

1.5. Mediante los Acuerdos 001 del 28 de Noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander convocó a un concurso de méritos para proveer los cargos de empleados de carrera de los Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Cúcuta, entre ellos el cargo de Secretario de Juzgado Cuarto Municipal Cúcuta.

1.6 En dicho acuerdo se estable un No 48 Vacantes para el cargo de secretario del juzgado civil municipal en el distrito judicial de Cúcuta de las cuales solo superaron el concurso un numero de 26 aspirantes que conformaron la lista de elegibles es decir que aunque todos los miembros de la lista de elegibles se posesionaran quedaban un total de 22 Vacantes.

1.7. No obstante lo anterior mediante Resolución No. 08 de fecha 08 de Junio de 2016 el Juez Cuarto civil municipal de Cúcuta nombró en propiedad, como resultado del concurso de méritos, al señor David Mauricio Nava Velandia, en el cargo de Secretario de Juzgado Cuarto Municipal Cúcuta, quedado la suscrita desvinculada del cargo que venía desarrollando en provisionalidad. En este punto es de anotar que el señor David Mauricio Nava Velandia, solo duro un día como secretario del juzgado cuarto civil Municipal de Cúcuta, pues pidió licencia para seguir ocupando el cargo de Abogado asesor en el despacho de un magistrado en el cual se viene desempeñando y en su reemplazo como secretario fue nombrado otro funcionario en provisionalidad, es decir, resulta evidente que lo que se pretendía era remover a la suscita del cargo sin tener en cuanta mi precaria condición de salud.

1.8. Al momento de mi desvinculación me encontraba bajo tratamiento médico y en proceso calificación por la autoridades de medico laborales de las enfermedades de origen laboral que padezco; tengo a mi cargo mi hija de escasos 17 meses de nacida tengo un crédito hipotecario de mas

de setenta (70) millones de pesos con el fondo Nacional de Ahorro y un crédito de libre inversión con el Banco Davivienda por más de veinte (20) millones de pesos y mi salario como secretaria del referido despacho judicial constituía mi única fuente de ingresos.

1.9 Para mi desvinculación no se consideró que me encontraba bajo tratamiento médico pese a que esta situación fue informada con antelación, es de resaltar que del grupo funcionarios que se hubiese podido desvincular para la provisión de la lista ninguno expuso una situación tan apremiante como la mía. En el caso particular es palpable que no necesariamente el nombramiento en propiedad del secretario del juzgado cuarto civil municipal, tenía que afectarme, ya que hay más de 22 personas en el referido cargo en provisionalidad, y de todas ellas, la que se encuentra en mayor grado de vulnerabilidad, soy yo y resulté ser la más agraviada, por mi precaria condición de salud, no tener otros ingresos, tener deudas y estar a cargo de mi hija menor de 17 meses, aspecto que son de relevancia si tenemos en cuenta que el cargo que yo ocupaba siguió siendo ocupado por otro funcionario en provisionalidad.

1.10 Finalmente manifiesto al honorable despacho que aunque los hechos ocurrieron en la ciudad de Cúcuta Norte de Santander, ante mi desvinculación de la rama judicial, me vi obligada a despezarme a la ciudad de Cali (valle) donde actualmente resido.

2. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR PERJUICIO IRREMEDIABLE:

Partiendo del hecho de viabilidad de la presente acción, se requiere acreditar los requisitos fijados precisamente por el alto Tribunal Constitucional, así:

La acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, faculta a toda persona para reclamar ante los jueces mediante procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos en que así se autoriza. Dada su naturaleza subsidiaria, sólo procede cuando no existen otros medios de defensa judicial, o en su defecto, siempre que ello sea necesario para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual procederá como mecanismo transitorio de protección.

Conforme a lo expuesto, la Tutela es una acción de naturaleza constitucional, su objeto y alcance está plenamente precisado en la ley (Decreto 2591/91) y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como órgano guardián de la Constitución Política, por consiguiente, resulta válido afirmar que el Juez natural para interpretar el objeto y alcance de esta acción es la Corte Constitucional, debiendo prevalecer su jurisprudencia.

Así, vistos los fundamentos planteados en la resolución No. 08 de fecha 08 de Junio de 2016 suscrita por el señor Juez Cuarto Civil Municipal de Cúcuta, que ordeno mi desvinculación del cargo de secretaria del referido juzgado, materializan la causación de un perjuicio irremediable dada mi condición precaria de salud y madre lactante, pues tales hechos fueron puestos en conocimiento mediante escrito de fecha 30 de mazo de la presenta anualidad al juzgado nominador como al consejo Seccional de la Judicatura Seccional de Administración Judicial Cúcuta y sin embargo pasaron por alto y se limitaron a emitir la resolución desvinculándome de cargo si tener en cuenta mi precaria condición de salud y más aún si observa que con los aspirantes que aprobaron el concurso no se cubrían las vacantes existentes en Norte de Santander para el cargo de secretaria de los juzgados municipales, que por lo tanto y en atención a los principios constitucionales y la jurisprudencia vigente debía estudiar cada caso de manera particular.

Nótese que al proferir la resolución en su precaria motivación el juez solo se lo limito a manifestar que dada que el señor David Mauricio Nava Velandia había aprobado el concurso y se había postula procedía a nombrarlo sin tener en cuenta mi situación particular, sin estudiar otras posibilidades y ante la licencia de este procedió a nombrar otro funcionario pues el nombrado en propiedad solo duró un día, es evidente que este nombramiento solo tenía la intención de dejarme sin trabajo, sin salud y sin el mínimo vital. En este punto es más que evidente una clara vulneración de mis derechos fundamentales: al debido proceso, a la igualdad, al trabajo a la estabilidad laboral reforzada, a la salud, a la seguridad social y al mínimo vital.

Así, aun cuando la persona que fue nombrada en propiedad en el cargo que yo ostentaba en provisionalidad tenía derecho a ser nombrada pues fue uno de los 26 que aprobó el concurso para secretario de juzgado civil municipal no es menos cierto al momento del referido nombramiento existían un total de 48 vacantes como se prueba con los documentos que aporto y el concurso que le otorgo el derecho de carrera a mi remplazo solo fue aprobado por 26 aspirante que ese momento hacían

parte de la lista final de elegibles y aunque todos los que aprobaron el concurso se posesionaran quedaban pendiente 22 puestos vacantes por proveer situación que debió tener en cuenta el nominador al momento de proveer el cargo pues sabia de mis condiciones especiales de salud; más aún cuando la persona que gano el concurso y se posesiono en cargo que yo ocupaba solo lo hizo por un día pues pidió licencia hoy está ocupando el cargo de Abogado asesor en el Tribunal Superior de Cúcuta y finalmente en el cago que yo ocupaba fue nombrado en provisionalidad otro funcionario.

Respecto la procedencia de la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar perjuicio irremediable a dicho la Corte Constitucional Sentencia T-081/13

> *"Cuando la Constitución establece que la tutela "sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial", simplemente fija una regla general. Pero luego agrega una excepción: "salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable" (CP art. 86). Con lo cual, si el afectado dispone de otro medio de defensa judicial, puede interponer la tutela para la defensa de sus derechos siempre y cuando la utilice para evitar un perjuicio irremediable. Este perjuicio irremediable, como lo ha sostenido la Corte Constitucional desde sus inicios, debe ser inminente o actual, y además ha de ser grave, y requerir medidas urgentes e impostergables._La Corporación ha desarrollado todas estas notas del perjuicio irremediable en su jurisprudencia"*

En mi caso particular en primer lugar, **el perjuicio es inminente** pues al ser desvincula de la rama judicial quede desprotegida del sistema de salud y no puedo seguir con el tratamiento de las dos enfermedades de origen laboral que actualmente padezco las cuales están asociadas exclusivamente a la escritura prolongada en máquinas de escribir y computadores como lo es: **El Túnel del carpo bilateral** y la **Tenosinovitis estiloides radial de quebain**, dichas enfermedades son altamente incitantes y requieren terapias constantes a las cuales no puedo acceder pues mi des vinculación laboral irregular, me deja sin poder acceder al sistema de salud, y sin recursos para el pago de médicos particulares, así mismo los perjuicios son ciertos pues basta con mirar de manera somera mi historia clínica para saber mi estado de salud y el tratamiento bajo el cual me encuentro.

De igual modo el perjuicio al que me estoy viendo avocada es grave, es decir, que supone un detrimento sobre un bien altamente significativo

para mi persona pues se trata de mi salud, del acceso al mínimo vital, de la garantía del debido proceso que están siendo afectados y que de continuar mi desvinculación de la rama judicial no podrán ser garantizados; Para la garantía de mis derechos gravemente conculcados se requiere de medidas urgentes para superar el daño, por eso requiero que honorable despacho adopte una respuesta adecuada frente a la inminencia del perjuicio, que armonice con las particularidades del caso esta respuesta no debe ser otra que la de dejar sin efecto la resolución que me desvinculo y ordenar mi reintegro sin solución de continuidad al cargo que venía desempeñando o se me reubique en otro de igual categoría.

Finalmente es evidente que la medida que se adopte debe ser pronta conforme al procedimiento sumario que es la tutela pues no existe en los estatutos procesales colombinos otro medio de acción que resulte efectivo en este momento par la garantía de mis derechos conculcados; pues el medio de control judicial Nulidad y restablecimiento del derecho al que podría acudir en este caso demoraría como mimo un año para que se pudiese ver algún tipo de resultado lo cual sería nefasto para mi salud al no poder continuar con el tratamiento y con el procesos de calificación de las enfermedades laborales que padezco.

En este punto resulta relevante traer a colación aparte de la sentencia **Sentencia T-017/12,** en la cual al estudiar un caso similar por nuestra Honorable Corte Constitucional donde se expuso:

> *"Al dar cumplimiento a sus deberes constitucionales, legales y reglamentarios, los servidores públicos siempre deben tener presentes los principios, valores, finalidades estatales y derechos humanos consagrados en la Carta Política, procurando adoptar decisiones y cumplir sus funciones de manera tal que se maximice en cada situación concreta el imperio y la vigencia de la Constitución, y se minimicen los impactos negativos sobre los derechos fundamentales. En este preciso sentido, en la sentencia T-715/99[1] la Corte explicó que en el cumplimiento de sus funciones, los servidores públicos deben siempre tener presentes las finalidades constitucionales de promover la vigencia de un orden justo, la primacía de los derechos fundamentales de la persona y el servicio a la comunidad, sin obrar en forma mecánica sino de manera razonable, ponderada, creativa y preactiva, señalando al respecto:*

---

[1] M.P. Alejandro Martínez Caballero.

"Vale recordar que el artículo 123 de la C.P. indica: 'Los servidores públicos están al servicio del Estado y la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento'. Dichos funcionarios en todo momento deben tener de presente que su trabajo se orienta a lograr la vigencia del orden justo consagrado en el Preámbulo y en el artículo 2° de la C. P. que se inicia con el siguiente principio fundante: 'Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución…'. La aplicación de los principios y valores, conjuntamente con las reglas, hace del funcionario público alguien activo y pensante que da soluciones justas y transformativas (en redefinición permanente) y no simplemente formales y burocráticas. Tratándose de aquellos funcionarios que por motivo de su trabajo diariamente tienen que enfrentarse a la durísima realidad del país (…), es particularmente importante hacer un esfuerzo adicional para que el dolor ajeno no se convierta en algo que por cotidiano se torne en deshumanizador. Precisamente el artículo 95, numeral 2° de la C. P. dice que hay que 'Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas'. Es este el constitucionalismo humanista íntimamente ligado al valor de la solidaridad. (…) Los operadores jurídicos (…) no se deben atener, como ya se dijo, únicamente a la normatividad reglamentaria sino que deben poner especial cuidado a los principios, especialmente si son constitucionales; igualmente deben ponderar y reflexionar sobre los valores y los derechos fundamentales constitucionales, en todos los casos en que deban jurídicamente decidir."

A este respecto cobra particular relevancia el principio de igualdad que rige el ejercicio de la función administrativa de conformidad con el artículo 209 de la Constitución. En cumplimiento de este principio, los servidores públicos llamados a ejercer funciones administrativas –por ejemplo, proveer los cargos de carrera en sus respectivas instituciones- deben prestar cuidadosa atención a las características específicas y particulares de cada caso individual, en forma tal que cuando se hayan de adoptar decisiones susceptibles de afectar los derechos fundamentales se evite incurrir en discriminación, y se garantice la provisión de un trato diferenciado a quien por sus circunstancias particulares y sus

derechos individuales así lo amerita legítimamente. Subrayadas mías.

También son de relevancia directa, en aplicación de esta pauta de comportamiento de los servidores públicos, las disposiciones constitucionales consagradas en los artículos 2 –asegurar la vigencia de un orden justo como uno de los fines esenciales del Estado-, 4 –prevalencia absoluta de la Constitución Política en tanto norma de normas- y 5 –primacía de los derechos inalienables de la persona- de la Constitución; son estos mandatos del constituyente los que deben guiar el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos en cada decisión y cada actuación que adopten, para efectos de procurar, constantemente, el evitar resultados manifiestamente injustos, violar lo dispuesto en la letra o el espíritu de la Constitución Política, o desconocer la prevalencia imperativa de los derechos fundamentales.

Lo anterior implica, en lo que resulta relevante para el caso bajo examen, que cuando una autoridad administrativa tiene a su disposición diversas alternativas para dar cumplimiento a sus deberes y obligaciones, debe optar por aquella que mejor materialice los derechos, valores y principios constitucionales, y que en menor grado afecte los derechos fundamentales, especialmente si afecta a sujetos de especial protección constitucional. Más concretamente, al tomar decisiones relativas a la provisión de cargos de carrera administrativa, las autoridades nominadoras deben obrar en cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales en forma razonable, ponderada, y habiendo procurado no desconocer los derechos fundamentales de quienes se habrán de ver afectados por sus actos, para así no desencadenar resultados injustos que pueden ser evitados" (Subrayadas mías)

Dicho precedente jurisprudencial así como los valores y principios plasmados en él fueron desconocidos por el Juez cuarto Civil Municipal de Cúcuta al momento de proferir la resolución 08 del 08/06/16, que de una manera flagrante vulnero mis derechos.

Concordante con lo anterior se insiste en el los errores cometidos al proferir la resolución cuestionada, pues era evidente que para su edificación se requería de una valoración de mis circunstancias especiales, pero que bajo la premisa del cumplimiento de los resultados de un concurso se dejo de lado el estudio situaciones especiales que se

deben observar al momento de proveer un cargo de carrera que está siendo ocupado por un funcionario en provisionalidad que tiene situaciones que han sido ampliamente reconocidos por la jurisprudencia de la Honorable Corte constitucional, situaciones que de haber sido valoradas hubiesen redundado en la efectivizarían de mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso al trabajo a la salud a la seguridad social y al mínimo y al mínimo vital, siendo pertinente resaltar que en un caso similar la Corte Constitucional Expuso: **Sentencia T-017/12**

> *"No cabe duda de que la señora María Helena Bonilla, quien ganó el concurso de méritos para el cargo de Escribiente, debía ser designada para ocupar una de las vacantes correspondientes al cargo de Escribiente. Sin embargo, al momento de optar por desvincular a la señora Garzón de su cargo, la Jueza Coordinadora tenía no menos de 96 opciones adicionales de vacantes del mismo empleo ocupado por la accionante, entre las cuales elegir para nombrar en propiedad de la lista de elegibles. Más aún, entre estas 96 vacantes, 16 se presentaban en el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá D.C.,[2] lugar donde trabajaba la tutelante. Bajo estas circunstancias, haber optado por desvincular a la actora, cuyas condiciones personales ya fueron descritas, constituyó por lo menos un acto desproporcionado.* Subrayadas mías

Si bien la medida de proveer los cargos de Escribiente de Juzgado Municipal Grado Nominado en propiedad equivale al cumplimiento de un deber constitucional, legal y reglamentario, y resulta idónea para garantizar la eficacia del mandato democrático de asegurar el ingreso a la carrera solo en razón del mérito, es claro que para la adopción de esta medida no resultaba necesaria la desvinculación del servicio de la señora Garzón Guerrero, teniendo en cuenta que, como ya se dijo, la convocatoria se abrió, entre otras, para la provisión de 164 vacantes existentes en los Distritos Judiciales de Bogotá y Cundinamarca, en el cargo de Escribiente y que al momento de la desvinculación de la actora, aun quedaban 96 cargos por proveer.

Por lo tanto, en virtud de principios como los de razonabilidad y proporcionalidad de los que no puede prescindirse en un Estado de Derecho, y en atención al carácter de fundamental del derecho al trabajo, no debió la entidad decidir cuáles empleados retirar del servicio, sin haber analizado la situación particular de cada uno, procurando proteger a

personas en condiciones que teniendo en trámite su pensión, podían aspirar a que mientras se proveyeran todos los cargos, se reconociera la misma, para asegurarse una vida en condiciones mínimas de dignidad.

En atención a esta conclusión, la Sala revocará las decisiones de tutela de primera y segunda instancia, y en su lugar, concederá el amparo a los derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada, el debido proceso, y el mínimo vital de la accionante. Para ello, se dejará sin efectos la Resolución No. 137 del 2011 expedida por la Jueza Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá D.C., mediante la cual se desvinculó del cargo a la peticionaria, y se ordenará el reintegro de la señora Garzón Guerrero a un cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Grado Nominado o similar que se encuentre vacante"[3]

EXISTENCIA DEL PERJUICIO IRREMEDIABLE

En caso de que de no cesar mi desvinculación de la rama judicial resulta evidente la casación de un perjuicio irremediable pues al no poder acceder a un salario y no poder continuar con los servicios médicos de mi EPS, mi salud podría estaría en peligro al no poder acceder a un mínimo vital, derechos ampliamente reconocidos en por los todos los jueces en sede de tutela y en especial por nuestra H. corte constitucional nuestro máximo órgano de la jurisdicción constitucional.

RESPECTO DE LOS DERECHOS INVOCADOS HA DICHO LA CORTE:

En la Sentencia SU-062/10 ha dicho expuso: **"...DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL-***Reiteración de jurisprudencia sobre el carácter de fundamental*

DERECHOS FUNDAMENTALES-*Una cosa es su fundamentalidad y otra la posibilidad de hacerlos efectivos a través de la tutela*

Una cosa es la fundamentalidad de los derechos y otra – muy distinta – la posibilidad de hacerlos efectivos a través de la acción de tutela. Existen facetas prestacionales de los derechos fundamentales – sean éstos civiles, políticos, económicos, sociales o culturales. Esto supone que algunas veces sea necesario adoptar políticas legislativas y/o reglamentarias para determinar específicamente las prestaciones exigibles y las condiciones para acceder a las mismas, las instituciones obligadas a brindarlas y su forma de financiación, teniendo en cuenta que

---

[3] **Sentencia T-017/12**

se debe atender, de modo prioritario, a quienes más lo necesitan. La necesidad del desarrollo político, reglamentario y técnico no determina que estos derechos pierdan su carácter fundamental, pero sí tiene repercusiones en la posibilidad de protegerlos mediante la acción de tutela pues la indeterminación de algunas de sus facetas prestacionales dificulta establecer con exactitud, en un caso concreto, quien es el sujeto obligado, quien es el titular y cual es el contenido prestacional constitucionalmente determinado. En este sentido, la Corte ha señalado que sólo una vez adoptadas las medidas de orden legislativo y reglamentario, si se cumplen los requisitos previstos en estos escenarios, las personas pueden, sin excepción, acudir a la acción de tutela para lograr la efectiva protección de estos derechos fundamentales cuando quiera que este se encuentre amenazado de vulneración o haya sido conculcado, previo análisis de los requisitos de procedibilidad de este mecanismo constitucional…".

RESPECTO DE LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

De conformidada con lo previsto en nuestra constitución política art. 53, el estado y la ley deben propender por la estabilidad laboral del trabajador colombiano.

Sin embargo la jurisprudencia ha desarrollado un principio superior a la estabilidad laboral, principio que se ha denominado estabilidad laboral reforzada, con el cual se busca garantizar la estabilidad del trabajador en casos muy particulares y que puedan afectar gravemente algunos principios constituciones del trabajador.

Estos principios han adquirido más importancia por ejemplo en la mujer en estado de embarazo o lactantes, en personas enfermas o con cualquier situación especial que las hace más vulnerables, caso en el cual el empleador debe dar un trato especial al momento de tomar la decisión de desvinculación pues según el principio de estabilidad laboral reforzada, para despedir estos empleados no es suficiente con la existencia de las justas causas contempladas por la ley laboral. Al respecto ha indicado nuestro H. Corte Constitucional en la sentencia C-470 de 1997:

"*En general el derecho a la estabilidad laboral consiste en la garantía que tiene todo trabajador a permanecer en el empleo y a obtener los correspondientes beneficios salariales y prestacionales, incluso contra la*

voluntad del patrono, si no existe una causa relevante que justifique el despido.

En el mismo sentido y respeto de los trabajadores que gozamos de especial protección a dicho la H Corte Constitucional en sentencia C-531 del 2000.

"Con esa estabilidad laboral reforzada se garantiza la permanencia en el empleo del discapacitado luego de haber adquirido la respectiva limitación física, sensorial o sicológica, como medida de protección especial y en conformidad con su capacidad laboral. Para tal fin deberán adelantarse los programas de rehabilitación".

La jurisprudencia citada se aplica de manera inequívoca a mi caso pues mi empleador decido desvincularme del cargo, sin tener en cuenta que soy madre lactante que estoy en tratamiento médico por dos enfermedades de origen laboral la cuales como dije en líneas anteriores son altamente incapacitantes, lo que me dificulta conseguir otro empleo, situación que es grave si tenemos en cuenta que al momento de mi desvinculación del Cargo de Secretaria del Juzgado Cuarto civil Municipal de Cúcuta existían 48 vacantes para el cargo de secretaria en Norte de Santander y solo 26 personas conformaban las lista de elegibles, así mismo la persona que se posesiono en propiedad solo duro un día pues de inmediato solicito licencia y en su remplazo fue nombrado otro funcionario en provisionalidad, siendo evidente que la única intención del nominador era retirar a las suscrita del empleo, lo que de suyo constituye flagrante vía de hecho que vulnera mis derechos fundamentales.

¡Honorables Magistrados me hice Aboga por que creo en la justicia Colombiana, pero al ver casos como el que hoy vivo me da tristeza, pues resulta ilógico que en un lugar tan respetable como lo es un Juzgado a donde el común de los ciudadanos acuden en búsqueda de justicia se cometa una flagrante injusticia con una de sus empleadas!

VULNERACIÓN DEL DERECHO DE IGUALDAD.

El artículo 13 de la Constitución Política de Colombia consagra que: "*Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan." (Subrayados y cursivas Fuera del texto)

Este derecho fundamental consagrado en nuestra carta política y en múltiples instrumentos internacionales ha sido ampliamente desarrollado por la doctrina y la jurisprudencia constitucional donde se ha indicado que: "El principio de igualdad representa uno de los pilares de toda sociedad bien organizada y de todo Estado Constitucional. Este principio impone al Estado el deber de tratar a los individuos, de tal modo que las cargas y las ventajas sociales se distribuyan equitativamente entre ellos a su vez, este deber se concreta en cuatro mandatos: (1) un mandato de trato idéntico a destinatarios que se encuentren en circunstancias idénticas; (2) un mandato de trato enteramente diferenciado a destinatarios cuyas situaciones no compartan ningún elemento común; (3) un mandato de trato paritario a destinatarios cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, pero las similitudes sean más relevantes que las diferencias (trato igual a pesar de la diferencia); y (4) un mandato de trato diferenciado a destinatarios que se encuentren también en una posición en parte similar y en parte diversa, pero en cuyo caso, las diferencias sean más relevantes que las similitudes (trato diferente a pesar de la similitud);

Este ultimo mondado de igualdad aquí plasmado fue claramente vulnerado por los accionados al momento de proferir la resolución 08 del 08 de Junio de 2016, pues era evidente que si bien en principio la suscrita me encontraba en provisionalidad al igual que otros funcionarios que también fueron desvinculados, al momento de estudiar mi caso para proveer el cargo en propiedad, tanto el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander Como el Juez nominador debieron verificar que yo me encontraba en condiciones diversa a las del resto del grupo pues era la única que me encontraba enferma, en proceso de calificación medico laboral y estas circunstancias era ampliamente comidas por los accionados, siendo del caso reiterar que aun que todos los integrantes de la lista de elegible, se posesionaran aun quedaban 22 vacantes pues de un total de 48 disponibles solo aprobaron el concurso 26, es decir que los accionados contaban con 22 opciones para reubicarme y no vulnerar mis derechos; Es decir que ante las diferencias relevantes que existían entre la suscita los demás integrantes del grupo

de funcionarios que ocupaban los cargo de secretario de juzgados municipales en norte de Santander se debió aplicar el cuarto mandato de igualad y dárseme un trato diferente. Más aun si tenemos en cuenta que finalmente el cargo de Secretario del Juzgado Cuarto Civil municipal siguió siendo ocupado por un funcionario en provisionalidad pues se reitera que quien a probo el concurso se posesiono pero el mismo día solicitó licencia para seguir ocupando el cargo de abogado asesor en el Tribunal de Norte de Santander.

JUICIO DE PROPORCIONALIDAD Y TEST DE IGUALDAD expuso la H Corte Constitucional en la Sentencia T-141/13 -Reiteración de jurisprudencia.

> *"Todas las personas son iguales ante la ley pero para que esta igualdad sea también material, las autoridades pueden utilizar medidas de acción positivas que beneficien a las personas que se encuentren en especiales condiciones de vulnerabilidad y de esta manera, lograr que lleguen al mismo punto de partida del resto de la sociedad. Adicionalmente, es posible que se admitan algunos tratos desiguales a personas que inicialmente están en condiciones de igualdad, si los mismos persiguen un fin constitucionalmente válido y no son arbitrarios. Para verificar esto, la Corte suele utilizar un test de proporcionalidad, en el que se estudian algunos temas específicos, tales como la idoneidad de la medida, la validez del objetivo perseguido y la posible afectación a otros derechos fundamentales, de manera que al final puede tenerse certeza sobre la afectación o no del principio de igualdad"*

En este punto se debe resaltar que el pronunciamiento jurisprudencial transcrito fue desconocido al momento de proferir la resolución No. 08 del 08 de Junio de 2016, pues no se tuvo en cuenta mi condición especial, la cual era previamente conocida por los nominadores en este caso.

"La obra maestra de la injusticia es parecer justo sin serlo" (Platón)

Por lo tanto solicito a su despacho acceder favorablemente a las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se declare que la que la resolución 08 del 08 de Junio de 2016 por medio de la cual el Juez Cuarto civil municipal de Cúcuta nombró en propiedad, como resultado del concurso de méritos, al señor David Mauricio Nava Velandia, en el cargo de Secretario de dicho despacho y me desvinculó del cargo de secretaria del Juzgado Cuarto Civil municipal que venía desarrollando en provisionalidad es violatoria del derecho a **la Igualdad y al Debido Proceso, a la salud a la seguridad social, al mínimo vital y a la estabilidad laboral reforzada.**

SEGUNDA: Que como consecuencia de la declaratoria anterior, se conceda el amparo de tutela solicitado por la suscrita, se **DEJE SIN EFECTOS** la resolución 08 del 08 de Junio de 2016 por medio de la cual el Juez Cuarto civil municipal de Cúcuta, y se ordene a los accionados mi reintegro al cargo de secretaria o se me reubique en otro de igual o superior categoría para poder continuar mi tratamiento de salud.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS

1. Copia de la resolución de fecha 7 de Mayo de 2010 mediante la cual me posesioné en el cargo de Secretaria en provisionalidad en el en Juzgado Cuarto civil municipal de Cúcuta.

2. Certificado de Salud de ingreso a la rama judicial donde se establece que ingrese en perfectas condiciones de salud.

3. Solicitud dirigida a la NUEVA EPS.

4. Certificación de las funciones que cumplía como secretaria.

5. Notificación de mis condiciones de salud a la rama al Juez Nominador de fecha 24 de noviembre de 2015.

6. Notificación de mis condiciones de salud a la rama al Juez Nominador de fecha 30 de Marzo de 2016

7. Notificación de mis condiciones de salud Consejo seccional de la Judicatura de Norte de Santander de fecha 20 de abril de 2016

8. Notificación de mis condiciones de salud a la Administración Judicial COPASO Norte de Santander de fecha 20 de abril de 2016

9. Notificación de mis condiciones de salud a la Administración Judicial Oficina de Talento Humano Norte de Santander de fecha 27 de Mayo de 2016.

10. Resolución No. 08 del 08 de Junio de 2016 Mediante la cual se nombra al señor DAVID MAURICIO NAVA VELANDIA y la respectiva acta de posesión de fecha 09/0616

11. Acta de fecha 09 de junio de 2016 con la cual se nombra en provisionalidad en el Cargo de Secretario del Juzgado cuarto civil municipal al señor WOLFAN RICARDO SEPULVEDA. Es decir el posesionado en propiedad no duro ni un día.

12. Copia del registro civil nacimiento de mi hija luisa maría Murillo Vargas, con lo cual se establece que recientemente soy madre y que mi hija aun está en periodo de lactante lactancia.

13. Certificación de deudas del fondo Nacional de Ahorro

14. Certificación de deuda del Banco Davivienda.

15. Una copia del escrito de tutela y sus anexos para los accionados.

16. Una copia del escrito de tutela y sus anexos para el archivo.

NOTIFICACIONES

A los accionados:

Juzgado Cuarto Civil Municipal en la Avenida Gran Colombia No 2 E-91 Bloque A Tercer piso, Palacio de Justica Cúcuta (Norte de Santander) (7) 5750636.

Al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander en la Avenida Gran Colombia No 2 E-91 Bloque B piso Cuarto, Palacio de Justica Cúcuta (Norte de Santander) (7) 5755135.

A la Seccional de Administración Judicial en la Avenida Gran Colombia No 2 E-91 Bloque B piso 2 Palacio de Justica Cúcuta (Norte de Santander) Teléfonos: (7) 5755135.

- La suscrita en calle 15A No. 31 – 71 Piso 2 Barrio Santa Elena Cali (Valle) Celular 3012857070

Cordialmente

Natasky Alexandra Vargas Bautista

NATASKY ALEXANDRA VARGAS BAUTISTA

CC 60450448 de Cúcuta

58 ✓

Acta de Posesion de la Dra. Notaria Alexandra Vargas Bautista identificada con C.C No 60 430 498 de Cúcuta, en el cargo de Secretaria Nominada, en Provisionalidad del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta.

En San José de Cúcuta, a los Siete días del mes de Mayo del año 2010 Comparecio al Juzgado Cuarto Civil Municipal, la Doctora Notaria Alexandra Vargas Bautista, identificada con C.C 60 430 498 de Cúcuta con el objeto de tomar posesión en el Cargo de Secretaria Nominada, en provisional, por el cual fue designado Mediante Resolución Nº 036/2010 del 6 de Mayo de 2010, Juramentada con las formalidades legales, bajo la gravedad del juramento de este pacto, prometio cumplir fiel y honradamente con los deberes que el cargo le impone a su leal saber y entender, a la presente acto no se le adhieren ni anotan estampilla de timbre Nacional, la cual tendra efectos fiscales a partir del 16 de Mayo del presente año. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma, luego de Ser leida y aprobada, hallandola exacta en todas sus partes.

El Juez

Samuel Hernandez Diaz

La Posesionada Notaria Alexandra Vargas Bautista

Notaria Alexandra Vargas Bautista

La Secretaria Ad-Hoc

Jennifer Katerine Carrillo Moreno

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
60.450.448
NUMERO
VARGAS BAUTISTA
APELLIDOS
NATASKY ALEXANDRA
NOMBRES
FIRMA
REPUBLICA DE COLOMBIA

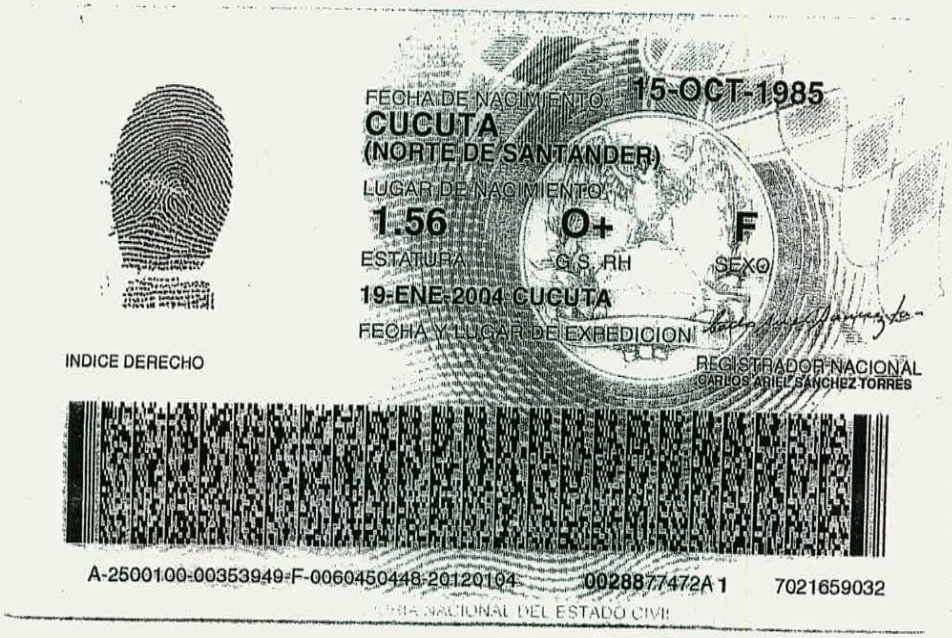
FECHA DE NACIMIENTO 15-OCT-1985
CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.56
ESTATURA
O+
G.S. RH
F
SEXO
19-ENE-2004 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
A-25001100-00353949-F-0060450448-20120104 002887472A 1 7021659032

21

Av 0 A Nº 12-75 3er piso Tel. 572 7323 Cel. 310 750 5473 / www. assotcolombia.com • E-mail. servicios@assotcolombia.com

CERTIFICADO DE APTITUD LABORAL

Ingreso [X] Periódico [ ] Retiro [ ] *No* 7721

Fecha: 08/03/2010

Nombre: VARGAS BAUTISTA NATASKY ALEXANDRA C.C.: 60450448

Empresa: RAMA JUDICIAL Cargo: SUSTANCIADOR NOMINADO

1. Apto
2. No apto
3. Apto con restricciones que no afectan su trabajo normal.
4. Apto con restricciones que afectan su trabajo normal.
5. Apto para alturas
6. Apto para espacios confinados

DX: SANO

Observaciones: DISEÑO ERGONOMICO PUESTO DE TRABAJO - HIGIENE POSTURAL - PAUSAS ACTIVAS

RM721 RSO00252
C.C. 13255984

Firma Medico

Natasky Alexandra Vargas Bautista

Firma Trabajador 60450448

22

HISTORIA CLÍNICA OCUPACIONAL

ASSOT
Asesorías en Salud Ocupacional
Avenida 0A Nº 12-75 3er piso
Tel.: 572 7323 Cel.: 310 750 5473
E-mail. servicios@assotcolombia.com
www.assotcolombia.com

FECHA Y CIUDAD DE REALIZACIÓN DEL EXAMEN: 08/03/2010 (DD/MM/AAAA)

TIPO EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL (Marque con una x): Ingreso X | Egreso | Periódico

DATOS DE LA EMPRESA DONDE LABORA, LABORARA O LABORO EL TRABAJADOR O ASPIRANTE

Razón social: **RAMA JUDICIAL** — Centro de Trabajo - Sede:

DATOS DEL TRABAJADOR / ASPIRANTE (Tipo documento: C.C. Cedula de Ciudadanía, C.E. Cédula de Extranjería, TI. Tarjeta de Identidad, P.E. Pasaporte)

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Documento de Identificación: Tipo	Número
VARGAS	BAUTISTA	NATASKY	ALEXANDRA		60450448

GENERO (Marque con una x)	FECHA DE NACIMIENTO (DD/MM/AAAA)	LUGAR DE NACIMIENTO (Ciudad)	EDAD (Años)	EPS (A la que se encuentra afiliado)	TELÉFONO
Femenino X / Masculino	15/10/1985	CUCUTA	24 años	NUEVA EPS	5741306

ESTADO CIVIL (Marque con una x en la casilla correspondiente): Casado | Soltero X | Viudo | Separado | Unión Libre

NIVEL EDUCATIVO (Marque con una x el nivel máximo terminado): Primaria | Secundaria | Técnico/Tecnólogo | Universitario X | Postgrado

ESGOS OCUPACIONALES EN EMPRESA ACTUAL Y/O ANTERIORES

(Marque con una x en la casilla que corresponda para cada Factor de riesgo mencionado. Indique el tiempo de exposición en años para cada uno de los factores)

ACTIVIDAD ECONÓMICA (de la(s) empresa(s) en la cual(es) se desempeña y/o se ha desempeñado)	Tiempo (años de Exposición)	Iluminación	Radiaciones Ionizantes	Radiaciones No Ionizantes	Ruido	Temperaturas altas	Temperaturas bajas	Vibraciones	Material Particulado	Gases	Humos	Polvos	Líquidos	Vapores	Fibras	Carga Dinámica	Carga Estática	Diseño de puesto	Manejo de Cargas	Movimientos repetitivos	Biológicos	Psicosociales	Seguridad
SUSTANCIADOR 9 MESES	0			X	X													X		X			
	0																						
	0																						

ACCIDENTES DE TRABAJO EN LA EMPRESA ACTUAL O ANTERIORES

Si | No X

Fecha ocurrencia (MM / AAAA)	Nombre de la Empresa donde se presentó el accidente	Naturaleza de la lesión (Ej. fractura, amputación)	Parte del cuerpo afectada	Días de incapacidad	Secuelas
				0	
				0	

ENFERMEDADES PROFESIONALES EN EMPRESA ACTUAL O ANTERIORES

Si | X

Cuál(es):

Fecha Diagnostico o Calificación (DD/MM/AAAA):

INFORMACIÓN OCUPACIONAL CARGO ACTUAL / RETIRADO O A INGRESAR (según información suministrada por el empleador / trabajador y conocimiento que pueda tener el médico)

Fecha de ingreso (DD/MM/AAAA):

Jornada de trabajo (marque con una x en la casilla que corresponda): Diurno X | Nocturno | Rotativo

Cargo: **SUSTANCIADOR NOMINADO**

DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES DEL CARGO (Especificar en los cinco que aplique: maquinaria, equipos, herramientas, y/o sustancias químicas utilizadas)

DIGITAR POR EL SISTEMA - MANEJO DE PROCESO DE TUTELA- RECURSOS JUDICAILES

USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL EN CARGO ACTUAL O ÚLTIMO (No aplica para ingresos)

Gafas | Casco | Tapaboca | Overol | Botas | Protector Auditivo | Respirador | Guantes

ANTECEDENTES PERSONALES DE SALUD (En caso afirmativo, describa)

Patológicos: **Negativo**

Quirúrgicos: **APENDICETOMIA**

Traumáticos: **Negativo**

Alérgicos: **Negativo**

Farmacológicos: ***Negativo***

Ginecobstetricos: **Negativo**

Ciclo Menstrual (Marque con una X): Normal | Anormal

Fecha última Regla: 05/02/2010

Escriba en cada cuadro el Numero de: Gestaciones | Partos | Abortos | Hijos Vivos | Embarazos Ectópicos

REVISIÓN POR SISTEMAS

Neurológico:	**Normal**
Ocular:	**Normal**
Otorrinolaringológico:	**Normal**
Cardiovascular:	**Normal**
Respiratorio:	**Normal**
Digestivo:	**Normal**
Genitourinario:	**Normal**
Osteomuscular:	**Normal**
Dermatológico:	**Normal**

ACTIVIDAD FISICA

	Si / No	Cual(es)	Días/semana	Minutos/día
Ejercicio / deportes	NO			
Actividades manuales	NO			
Deportes de choque	NO			
Oficios domésticos	SI		7/SEM	120

CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA
Nit. 800.012.189-7
Calle 13 No.1E-74 Caobos Cucuta - N. de S. Tel.: 5821111
Código: 540010047001

HISTORIA CLINICA

IDENTIFICACION DEL PACIENTE:
Documento : 60450448 Tipo Doc.: Cédula de Ciudadanía Admisión: 817200-3
Apellidos y Nombres: VARGAS BAUTISTA NATASKY ALEXANDRA Fecha : 14/09/2015 07:34:17 p.m.
Fecha Nacimiento: 15/10/1985 Edad: 30 Años Sexo: Femenino
RESIDENCIA: Dirección: DIAGONAL 12AE #18BN-16 BARRIO ZULIMA 2 ETAPA Teléfono:
Empresa: NUEVA EPS SA Cod.: EPS037 **Servicio: Urgencias B**

MOTIVO DE CONSULTA
"ME DUELE LA MANO"

ENFERMEDAD ACTUAL
PTE REFIERE CUADRO CLINICO DE APROX. I SEMANA DE EVOLUCIOND ,E DOLOR A NIVEDL E REGUION LUMBAR QUE AUMENTA CON LA MOVILIDAD. REFIERE ASOCIADO A A DOLR A NIVELD E MUÑECA IZUQIERDA. TRATAMIENTO CON ACETAMINOFNE SIN MEJORIA .

ANTECEDENTES
PATOLOGICOS /Factor Riesgo Cardiovascular
NIEG A

QUIRUGICOS
APENDICECTOMIA
AMIGDALECTOMIA

ALERGICOS
PENICILINA
DIPIRONA

EXAMEN FISICO

Temperatura: 36.5; Peso: 64; Frec. Cardiaca: 88
Frec. Respiratoria: 19; Tensión Arterial: 120/80; Perimetro cefálico:

CABEZA
CONJUNITVAS NROCMIAS, MUCOS AORAL HUMEDA

TORAX
RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, RESPRIAOTRIO NAO GREGADSO BIEN VENTILADOS

ABDOMEN
BLANDO DEPREIBLE NO MASAS NO MEGALIAS. NO SIGNSO DE IRRITACION PERITONEAL

NEUROLOGICO
NO EDEMAS. COPN DOLOR ANIVELD E MUÑECA IZUQIERDA. SIGNSOD E TINNEL POSITIVO. PHALLEN NEGATIVO

CONDUCTA
TRAMAL 50 MG IV LENTO Y DILUDO
METOCLOPRAMDIA I AMP IV AHORA
REVALORA SI EVOLUCION HACIA LA MEJORIA. SE DA RECOMENDACIONES GENRALES DE VIDA SANA Y SALUDABLE. CONSUMO DE FRUTAS Y VERDURAS. FORMULA MEDICA MABULATORIA. CON (ACETAMINOFNE I TA BCA D6H. METOCARBAMOL 750 CADA 12H) . SE EXPLICAN SIGNOS DE ALARMA PARA REACUDIR A URGENCIAS

DIAGNOSTICOS:
DX Principal : M545 LUMBAGO NO ESPECIFICADO
DX 1 :
DX 2 :
Complemento dx: DOLOR EN MUÑECA IZQUIERDA
Causa Externa : Enfermedad general Finalidad: No Aplica Tipo Dx: Impresión diagnóstica

Medico: UG267 - JUAN CARLOS LEON ORTIZ

CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA
Nit. 800.012.189-7
Calle 13 No.1E-74 Caobos Cucuta - N. de S. Tel.: 5821111
Código: 540010047001

HISTORIA CLINICA

IDENTIFICACION DEL PACIENTE:
Documento : 60450448 Tipo Doc.: Cédula de Ciudadanía Admisión: 817200-3
Apellidos y Nombres: VARGAS BAUTISTA NATASKY ALEXANDRA Fecha : 14/09/2015 07:34:17 p.m.
Fecha Nacimiento: 15/10/1985 Edad: 30 Años Sexo: Femenino
RESIDENCIA: Dirección: DIAGONAL 12AE #18BN-16 BARRIO ZULIMA 2 ETAPA Teléfono:
Empresa: NUEVA EPS SA Cod.: EPS037 **Servicio: Urgencias B**

Registro: 543554/2011

25

CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA
CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

IDENTIFICACION DEL PACIENTE:
Documento : 60450448 Admisión: 817200-3
Apellidos y Nombres: VARGAS BAUTISTA NATASKY ALEXANDRA
Fecha Expedicion: 14/09/2015
Fecha: 14/09/2015

Fecha de Inicio: 15/09/2015 Dias: 1 Fecha Final: 15/09/2015

Diagnostico: M545 LUMBAGO NO ESPECIFICADO

Origen : Enfermedad General

Observaciones:

Medico: ug267 -JUAN CARLOS LEON ORTIZ

Juan C. León Ortiz
Médico Gral. UIAN
RM. 54-3554

Natesky Alexandre Vargas B
cc. 60'450.444
sep 22/15.

Nueva
EPS
Nit. 900.156.264-2

S/S valoracion por
medicina ocupacional

CASA MATRIZ
GRAN COLOMBIA
RECIBIDO EN TRAMITE

Luis Núñez
MÉDICO
R.M. 0666

IDx - Sx Nuel cervical
pre determinado
origen.

Natesky. Alexandra Vargas.
CC. 60450448
Sep 22/15.

nueva
EPS
900.156.264-2

S/S Terapias fisicas #15
7+5

DX. ① Sx Tunel del carpo
② Bursitis hombro Izq
③ Lumbago.

CUBA Vihonco S.A.S
GRAN COLOMBIA

Luis Núñez
MÉDICO
R.M. 0666

UBA Vihonco ...OSAS

HISTORIA CLINICA No.

PACIENTE: Natesky Alejandra Vargas Bautista
cc 60'428.418

FECHA	DETALLE
22 sept 2015 9:30 am.	Femenina 30 años... con cuadro clinico actual consistente en. Dolor bilateral de manos. dificultad para. la flexo-extension... y perdida de fuerza en ambas manos agregada a esto presenta dificultad a la marcha por. Dolor lumbar... se retira actividad de. secretaria. Judicial. digitando y manejo archivo de Juzgado.

Se da. Incapacidad medica. provisional. por 15 dias.. Apartir de la fecha. Reposo absoluto, Interconsult con Ox mano y ortopedia.. se envia a medicina ocupacional

IDX= (1) Tunel carpiano Bilateral. (3) Bursitis MSI..
(2) Lumbago mecanico..

Luis Núñez
MÉDICO
R.M. 0666

Huila
M. 900.156.264-2

CRUZ VERDE S.A.
HUILA - COLOMBIA

Núñez
DICO
0566

30

Natesky Alexandra Vargas B.
cc. 66 450 498
Sep 22/ 2015.

Nueva
EPS
NIT. 900.156.264-2

Se da Incapacidad medica laboral por 15 días. inicial por IDX= Síndrome tunel carpiano bilateral + Burgitis de Hombro Izquierdo + lumbago + ciática.
origen laboral.

Luis Núñez
MÉDICO
R.M. 0666

CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA
Nit. 800.012.189-7
Calle 13 No.1E-74 Caobos Cucuta - N. de S. Tel.: 5821111
Código: 540010047001

HISTORIA CLINICA

IDENTIFICACION DEL PACIENTE:
Documento : 60450448 Tipo Doc.: Cédula de Ciudadanía Admisión: 817200-3
Apellidos y Nombres: VARGAS BAUTISTA NATASKY ALEXANDRA Fecha : 14/09/2015 07:34:17 p.m.
Fecha Nacimiento: 15/10/1985 Edad: 30 Años Sexo: Femenino
RESIDENCIA: Dirección: DIAGONAL 12AE #18BN-16 BARRIO ZULIMA 2 ETAPA Teléfono:
Empresa: NUEVA EPS SA Cod.: EPS037 **Servicio: Urgencias B**

MOTIVO DE CONSULTA
"ME DUELE LA MANO"

ENFERMEDAD ACTUAL
PTE REFIERE CUADRO CLINICO DE APROX. I SEMANA DE EVOLUCIOND .E DOLOR A NIVEDL E REGUION LUMBAR QUE AUMENTA CON LA MOVILIDAD. REFIERE ASOCIADO A A DOLR A NIVELD E MUÑECA IZUQIERDA. TRATAMIENTO CON ACETAMINOFNE SIN MEJORIA .

ANTECEDENTES
PATOLOGICOS /Factor Riesgo Cardiovascular
NIEG A

QUIRUGICOS
APENDICECTOMIA
AMIGDALECTOMIA

ALERGICOS
PENICILINA
DIPIRONA

EXAMEN FISICO

Temperatura: 36.5; Peso: 64; Frec. Cardiaca: 88
Frec. Respiratoria: 19; Tensión Arterial: 120/80; Perimetro cefálico:

CABEZA
CONJUNITVAS NROCMIAS, MUCOS AORAL HUMEDA

TORAX
RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, RESPRIAOTRIO NAO GREGADSO BIEN VENTILADOS

ABDOMEN
BLANDO DEPREIBLE NO MASAS NO MEGALIAS. NO SIGNSO DE IRRITACION PERITONEAL

NEUROLOGICO
NO EDEMAS. COPN DOLOR ANIVELD E MUÑECA IZUQIERDA. SIGNSOD E TINNEL POSITIVO. PHALLEN NEGATIVO

CONDUCTA
TRAMAL 50 MG IV LENTO Y DILUDO
METOCLOPRAMDIA 1 AMP IV AHORA
REVALORA SI EVOLUCION HACIA LA MEJORIA. SE DA RECOMENDACIONES GENRALES DE VIDA SANA Y SALUDABLE. CONSUMO DE FRUTAS Y VERDURAS. FORMULA MEDICA MABULATORIA. CON (ACETAMINOFNE 1 TA BCA D6H. METOCARBAMOL 750 CADA 12H) . SE EXPLICAN SIGNOS DE ALARMA PARA REACUDIR A URGENCIAS

DIAGNOSTICOS:
DX Principal : M545 LUMBAGO NO ESPECIFICADO
DX 1 :
DX 2 :
Complemento dx: DOLOR EN MUÑECA IZQUIERDA
Causa Externa : Enfermedad general Finalidad: No Aplica Tipo Dx: Impresión diagnóstica

Medico: UG267 - JUAN CARLOS LEON ORTIZ

23/10/2015

Natasly Reyes cc: 60490448

Recomendaciones laser

- No lentes pero.
- Evitar movimientos repetitivos de las manos
- Evitar posturas prolongadas de las manos.

Dra. Magreth Montejo H.
C.C. 37.323.243
R.M. 6521 FISIATRA

UBA Vihonco...O.S.A.S

nueva eps

HISTORIA CLINICA No. 60450448

PACIENTE: Arturo Urrea

FECHA	DETALLE
23/10/2015	
	Fisiatra.
	Paresteses y Disestesia de MS Izquie desde hace. 2 días, intensidad leve a cio, tto con relajas musculares - en poca cantidad de dolor en región dorsal post bruscos ex cervical - Spurlings Slump - Phalen - Preseguir pre.
	Al exam físico: Sensibles.
	Tinel y Phalen (+) bilateral. dolor ala flexo - extensión de muñeca fm 4/5 distal de manos. Punto anatómico a cual duele. plan: Sds compresión de MS Izquierdo Terapias físicas - Terapeuta IPS STC? Relajas musculares - Dr. Salgado
	Cita en 2 mes

Dra. Magreth Arango
C.C. 37.323.243
R.M. 6521 FISIATRA

UBA Vihonco... I.P.S.S.A.S

nueva eps

HISTORIA CLINICA No. 60450448.

PACIENTE: Natusuy Vargas

FECHA	DETALLE
18/12/2015	
	Fisiatra
	Paciente que asiste. para revalo por de Enfyce de Usyferes - nuel.
	Paciente continua con parestesias y dolor cervicobraquial bilateral.
	Dolor ala depto a nivel de la cervical bilateral.
	Plan: Dx Tendinitis
	S/s Erografia bilateral de Bursitis hombros
	Cita con resultados -

Dra. Margarita Montejo H.
C.C. 31.[illegible].33
FISIATRA
R.M. 6521

Somefyr Ltda.

HISTORIA CLÍNICA

FECHA 26/02/2016 11:24 NUMERO HISTORIA 60450448

IDENTIFICACIÓN	CEDULA DE CIUDADANIA - 60450448		
NOMBRE	NATASKY ALEXANDRA VARGAS BAUTISTA		
GÉNERO	FEMENINO	**FECHA NACIMIENTO** 10/15/1985 0	**EDAD** 30 AÑO(S)
LUGAR NACIMIENTO			**ESTADO CIVIL** CASADO(A)
NIVEL EDUCATIVO		**OCUPACIÓN**	
DIRECCIÓN	DIAG 12 AE 18BN-16 ZULIMA 2 ET	**CIUDAD** CUCUTA	**TELEFONO** 3012857070
INFORMACIÓN ADICIONAL			
GRUPO SANGUINEO		**FACTOR RH**	
SEGURADORA	01 PARTICULAR		**FECHA IMPRESIÓN** 26/02/2016

Datos de Responsable, s/a
Acompañante y Comentarios:

SIS

Motivo de Consulta: dolor en las manos
dolor en el antebrazo
dolor en la flexion
dolor a extension
hormigueo

Enfermedad Actual:
cuadro de 9 meses de evolucion

ANTECEDENTES

QUIRÚRGICOS

26/02/2016 APENDICECTOMIA SOD
Comentarios:

26/02/2016 APENDICECTOMIA SOD

EXAMEN X ORGANOS Y SISTEMAS

osteomuscular:
Finkelstein ++
Tinel ++
Phalen +
Compresion ++
Allen ++
Tick ++

neurologico:
dolor en la mano
fuerza normal
sensibilidad normal con hipoestesia de pulpejos despues de 15 segundos de maniobra de phalen
patrones funcionales normales
ANALISIS
paciente con electromiografia normal pero con sintomas y signos positivos de tunel del carpo y tenosinovitis DQUERBAIN .
lateral , la clinica y los sintomas predominan sobre el estudio ,
el porcentaje aproximado de 3 % puede presentar sintomas positivos de tnel del carpo con electromiografia normal

Somefyr Ltda.

MEDICINA FISICA Y REHABILITACION
ELECTROMIOGRAFIA - POTENCIALES EVOCADOS
TERAPIA FISICA OCUPACIONAL - DE LENGUAJE
NIT 900290169

HISTORIA CLÍNICA

ECHA 26/02/2016 11:24 NUMERO HISTORIA 60450448

)ENTIFICACIÓN CEDULA DE CIUDADANIA - 60450448
OMBRE NATASKY ALEXANDRA VARGAS BAUTISTA

IAGNÓSTICOS

PRINCIPAL

CONFIRMADO REPETIDO

G560 - SINDROME DEL TUNEL CARPIANO
Comentarios:

RELACIONADO

)

ONFIRMADO REPETIDO

M654 - TENOSINOVITIS DE ESTILOIDES RADIAL [DE QUERVAIN]
Comentarios: bilateral

aus terna: ENFERMEDAD GENERAL
omentarios:
nalidad: NO APLICA

AN DE MANEJO

ecomendaciones: 1 ferulaje nocturno
2. terapia fisica
3 .protocolo de proteccion articualar
4. disminucion de carga laboral evitando actividades repetivas y pesos mayores a 5 kilos
5. valoracion por medicina laboral
6. electromiografia de control en 3 meses

apacidad: 0 dias

RDE..eS

Orden # : 45,958

Descripcion	Cantidad	Recomendaciones
IN CONSULTA POR MEDICINA ESPECIALIZADA +	1	valoracion por medicina laboral

MAR JAVIER ALBARRACIN ACOSTA
MEDICINA FISICA Y REHABILITACION
OSPITAL ERASMO MEOZ CENTRAL - RM. 01702

Somefyr Ltda.

MEDICINA FISICA Y REHABILITACION
ELECTROMIOGRAFIA - POTENCIALES EVOCADO
TERAPIAS FISICA - OCUPACIONAL - DE LENGUA
NIT 900229033-9

ORDEN MEDICA

Fecha	26/02/2016 **Fecha de impresión** 26/02/2016		
Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA - 60450448	**Genero**	FEMENINO
Nombre	NATASKY ALEXANDRA VARGAS BAUTISTA	**Edad**	30 AÑO(S)

Descripción	Cantidad	Recomendaciones
890402 - INTERCONSULTA POR MEDICINA ESPECIALIZADA +	1	valoracion por medicina laboral

Dx: G560 - SINDROME DEL TUNEL CARPIANO
Dx: M654 - TENOSINOVITIS DE ESTILOIDES RADIAL [DE QUERVAIN]

OMAR JAVIER ALBARRACIN ACOSTA -

CIRUJANO ORTOPEDISTA
MEDICINA FISICA Y REHABILITACION
HOSPITAL MILITAR CENTRAL - R.M. 01702

39

AUTORIZACIÓN PARA CONOCIMIENTO DE HISTORIA CLÍNICA

Yo Yatosky Alexandra Vargas B identificado con C.C. No 60450.448 de Cúcuta. Autorizo a los profesionales de NUEVA EPS S.A., a consultar mi historia clínica que reposa en IPS – EPS u otras Instituciones de Salud, de conformidad con Resolución 1918 de 2009 y Decreto 2463 de 2001.

11 Folios

Así mismo, otorgo a los profesionales de las Juntas de Calificación de Invalidez Regional o Nacional, Administradoras de Riesgos Profesionales y Administradoras de Fondos de Pensiones de conocer la historia que envíe NUEVA EPS S.A., en caso de ser necesario para dirimir cualquier tipo de controversia, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2463 de 2001, y la Ley 962 de 2005.

FIRMA: Yatosky Alexandra Vargas Bautista

DIRECCIÓN Agrl 12A # 18BN-16 Zulima II

TELÉFONO 3012857070 - 5740954

CORREO ELECTRÓNICO _____

MUNICIPIO Cúcuta

DEPARTAMENTO N/S der

FECHA: Marzo 28 de 2016.

Huella Índice Derecho

40

AUTORIZACIÓN PARA CONOCIMIENTO DE HISTORIA CLÍNICA

Yo Yatosky Alexandra Vargas B identificado con C.C. No 60450.448 Cúcuta. Autorizo a los profesionales de NUEVA EPS S.A., a consultar mi historia clínica que reposa en IPS – EPS u otras Instituciones de Salud, de conformidad con Resolución 1918 de 2009 y Decreto 2463 de 2001.

Así mismo, otorgo a los profesionales de las Juntas de Calificación de Invalidez Regional o Nacional, Administradoras de Riesgos Profesionales y Administradoras de Fondos de Pensiones de conocer la historia que envíe NUEVA EPS S.A., en caso de ser necesario para dirimir cualquier tipo de controversia, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2463 de 2001, y la Ley 962 de 2005.

FIRMA: Yatosky Alexandra Vargas Bautista

DIRECCIÓN Bigal 12AE#1BBN-16 Zulima II

TELÉFONO 3012857070-5740954

CORREO ELECTRÓNICO _____

MUNICIPIO Cúcuta

DEPARTAMENTO N/Sder

FECHA: Marzo 28 de 2016.

Huella Índice Derecho

San José de Cúcuta 23 de marzo de 2016

Señores
NUEVA EPS
Ciudad

Referencia: solicitud de calificación de origen de enfermedad

Yo, NATASKY ALEXANNDRA VARGAS BAUTISTA identificada con cedula de ciudadanía No 60450448 de Cúcuta, por medio de la presente me permito solicitarle se sirvan calificar el origen profesional de las patologías que en la actualidad padezco, debido a labor como secretaria que desde hace más de seis (06) años vengo desarrollando en la rama judicial (Juzgado Cuarto Civil municipal)

Patologías que padezco según concepto medico:

1. SINDROME DEL TUNEL CARPIO BILATERAL
2. TENOSINOVITIS DE ESTILOIES RADIAL DE QUERVAIN BILATERAL

Como soportes de la presente petición me permito allegar:

1. Historia clínica (diagnóstico de fisiatría)
2. Informe de medico ocupacional
3. Informe medicó de ingreso a la rama judicial donde se indica mis excelentes condiciones de salud al ingresar a la rama judicial.

Referente Constitucional.

Respecto del derecho de petición ha dicho la jurisprudencia de la corte constitucional en la sentencia T – 172 de 2013 *"Esta corporación ha señalado el alcance de ese derecho y ha manifestado que la respuesta a una solicitud debe cumplir los siguientes parámetros: (i) ser pronta y oportuna; (ii) resolver de fondo, de manera clara, precisa y congruente la situación planteada por el interesado; (iii) y, finalmente, tiene que ser puesta en conocimiento del peticionario. El incumplimiento de cualquiera de estos ingredientes conllevará a la vulneración del goce efectivo de la petición, lo que en términos de la jurisprudencia conlleva a una infracción seria al principio democrático. El derecho fundamental de petición propende por la interacción eficaz entre los particulares y las entidades públicas o privadas, obligando a éstas a responder de manera oportuna, suficiente, efectiva y congruente las solicitudes hechas por aquellos. Faltar a alguna de estas características se traduce en la vulneración de esta garantía constitucional"*

Recibiré contestación en la Diagonal 12AE No. 18BN – 16, Barrio Zulima Cúcuta Norte de Santander Celular 30128570700

Agradeciendo la atención,

Natasky Alexandra Vargas Bautista

NATASKY ALEXANDRA VARGAS BAUTISTA

CC 60450448 de CUCUTA

nueva eps

Alexandra Vanegas
6045048
Radicado 3/16

Se solicita valoración x Med. Laboral de la EPS para iniciar proceso calificación origen de la enfermedad en 1ra instancia

477 294 00 24 KD

Alexandra Vargas B
60450448
Marzo 3/16
Recte con Dx de STC. Salud Ocupacional
de las siguientes recomendaciones
No realizar movientos repetitivos con las
manos.
No halar, alzar y empujar.
No llevar pesos mayores de 4 kilos
No manejar vehiculos que generen vibracion
No escribir por espacios prolongados
Realizar pausas activas

CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA S.A.

Calle 13 #1e-54 Caobos Tel. 5821111 Nit : 800012189-7-7

Urgencias Mujeres - Urgencias (No Definitiva)

Pagina : 2 | Viene de 1 Historia No : 60450448 CitiSalud

Lugar Atención: Clínica San José Fecha Impresión: 01/06/2016 20:02:19

Paciente : NATASKY ALEXANDRA VARGAS BAUTISTA Documento : CC. 60450448

Fecha Ingreso: 01 junio 2016 18:51 Fecha Atencion: 01 junio 2016 19:54

Medicamento : 7705821002525 METOCARBAMOL TABLETA 750MG
Cantidad : 2250 **Via de Uso:** V.O **Tiempo :** Dia(s) **Dosis :** 750 mg **Frecuencia:** 8 Horas

Formula No. 3
Medicamento : 7702184030219 DIPIRONA SOLUCION INYECTABLE 40-50% 2.5 G/5 ML CJ * 5
Cantidad : 1 **Via de Uso:** I.VEN **Tiempo :** 24 Horas **Dosis :** 1 gr **Frecuencia:** Ahora

Medicamento : 7707184160478 DEXAMETASONA (ACETATO)SUSP.INYECT.8MG/ML
Cantidad : 1 **Via de Uso:** I.VEN **Tiempo :** 24 Horas **Dosis :** 1 mg **Frecuencia:** Ahora

Medicamento : 7702605102860 TRAMADOL 50MG SOLUCION INYECTABLE
Cantidad : 1 **Via de Uso:** I.VEN **Tiempo :** 24 Horas **Dosis :** 1 mg **Frecuencia:** Ahora

INCAPACIDADES DEL PACIENTE

Tipo de Incapacidad: Otra No. 7993
Fecha inicio : 01/06/2016 **Fecha Fin :** 02/06/2016 **Dias de Incapacidad :** 2
Observaciones :
SE DA INCAPACIDAD POR 2 DIAS

ANALISIS Y PLAN DE MANEJO URGENCIAS:

PACIENTE CON CUADRO DE CEFALEA ASOCIADO A TENSION MUSCULAR SECUNDARIO A STRESS Y CARGA LABORAL, SE HARA MENEJO SINTOMATICO Y TT AMBULATORIO, RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA

Conducta:
- DIPIRONA IV
- DEXAMETASONA IV
- TRAMADOL SC
- SALIDA
- NAPROXENO C 8 HORS
- METOCARBAMOL C 8 HORS

PROFESIONAL

BELTRAN LOPEZ JOSE GERMAN
Tarjeta profesional: 3935
MEDICINA GENERAL

Firma: _____

IMPRESO POR : UG293 BELTRAN,LOPEZ JOSE GERMAN

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 306A.

EL JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

C E R T I F I C A :

Que la doctora NATASKY ALEXANDRA VARGAS BAUTISTA, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.450.448 expedida en Cúcuta, laboró en forma continua e ininterrumpida desde el 08 de marzo de 2010, hasta el 08 de junio de 2016 inclusive, en el cargo de Secretaria de este despacho en provisionalidad, desempeñando las siguientes funciones:

1.- Proyección de autos interlocutorios y de sustanciación.
2.- Proyección de sentencias
3.- Manejo y control de depósitos judiciales.
4.- Atención al Público los días lunes.
5.- Control y manejo de los términos en los diferentes procesos
6.- Elaboración de estadísticas
7.- Manejo y proyección de incidentes de desacato
8.- Revisión y firma de oficios, despachos, edictos, etc.
9.- Elaboración de liquidaciones de costas en los diferentes procesos.
10.- Ingreso de expedientes al despacho y distribución del trabajo a los demás empleados.

Así mismo se hace constar que, la mencionada servidora cumplió a cabalidad con sus funciones de manera honesta, transparente y responsable, destacándose como persona honorable, siendo digna de absoluta confianza para el desempeño de cualquier cargo.

La presente se expide a solicitud de la interesada, hoy quince de junio de dos mil dieciséis.

EL JUEZ,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO.

48

San José de Cúcuta, 24 de noviembre de 2015

Doctor
ISMAEL HERNANDEZ DIAZ
Juez Cuarto Civil Municipal de Oralidad
Ciudad

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito ponerle en conocimiento las recomendaciones dada por la FISIATRA tratante en razón a mi padecimiento de síndrome del túnel del Carpio más bursitis de hombro izquierdo, de igual manera le informó que estoy en tratamiento y en espera a que se me determine el origen de mi enfermedad.

Adjunto a la presente:

-copia de las recomendación laboral
-copia de la historia clínica dada por el médico tratante
-copia de la historia clínica dada por la fisiatra

Agradeciendo la atención prestada,

Natasky Alexandra Vargas Bautista

NATASKY ALEXANDRA VARGAS BAUTISTA
CC. 60450.448 DE CUCUTA
SECRETARIA

Nov. 24/2015
4:00 P.M

48

San José de Cúcuta, Marzo 30 de 2016

Doctor
CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO
Juez Cuarto Civil Municipal
E. S. D.

Respetuoso Saludo:

Mediante la presente, me dirijo a Usted, con el fin de hacer entrega de la copia de mi historia clínica, ya que en estos momentos se le está solicitando a la Nueva EPS la calificación de mi enfermedad laboral, cuyos diagnósticos son:

1. Síndrome del túnel carpiano bilateral.

2. Tenosinovitis de estilo estiloies radial de quervain bilateral.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente,

Natasky Alexandra Vargas Bautista
NATASKY ALEXANDRA VARGAS BAUTISTA
CC.No. 60.450.448 de Cúcuta

Copia: Consejo Superior de la Judicatura
Administración Judicial – Oficina Talento Humano.

5:34pm

Sala Administrativa
Código: EXTDSC16-3523:
Fecha: 20-abr.-2016
Hora: 16:53:32
Destino: Dirección Seccional de Cúcuta
Responsable: GALVAN SANDOVAL, ELIANA BELEN
No. de Folios: 31
Password: E20FF201

San José De Cucuta, Abril 20 De 2016

SEÑORES

ADMISTRACION JUDICIAL – COPASO

CIUDAD

RESPETUOSO SALUDO:

Mediante la presente me dirijo a ustedes, con el fin de hacer entrega de la copia de mi historia clínica, ya que en estos momentos se le está solicitando a la NUEVA EPS la calificación de mi enfermedad laboral, cuyos diagnósticos son:

1. SINDROME DEL TUNEL CARPIANO BILATERLA.
2. TENOSINOVITSI DE ESTILO ESTILOIES RADIAL DE QUERVAIN BILATRERAL

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradeciendo la atención prestada

Atentamente,

NATASKY ALEXANDRA VARGAS BAUTISTA

CC. 60.450.448 DE CUCUTA

SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

50

San José De Cucuta, Abril 20 De 2016

3,39 1°

SEÑORES

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CIUDAD

RESPETUOSO SALUDO:

Mediante la presente me dirijo a ustedes, con el fin de hacer entrega de la copia de mi historia clínica, ya que en estos momentos se le está solicitando a la NUEVA EPS la calificación de mi enfermedad laboral, cuyos diagnósticos son:

1. SINDROME DEL TUNEL CARPIANO BILATERLA.
2. TENOSINOVITSI DE ESTILO ESTILOIES RADIAL DE QUERVAIN BILATRERAL

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradeciendo la atención prestada

Atentamente,

NATASKY ALEXANDRA VARGAS BAUTISTA

CC. 60.450.448 DE CUCUTA

SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

50

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Código: EXTDSC16-4635:
Fecha: 31-may.-2016
Hora: 17:03:25
Destino: DESAJ Cúcuta - Talento Humano
Responsable: MISSE LANDINES, FLOR MARIA
No. de Folios: 3
Password: 10CDFE5D

San José de Cucuta, 27 de mayo de 2016

Señores

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL- OFICINA DE TALENTO HUMANO

Ciudad

Referencia: Solicitud de documentación

Por medio de la presente me permito solicitarle me sirvan expedir a mi costa copia del afiliación a la ARP y copia de la afiliación al Fondo de Pensiones, así mismo solicito se sirvan a expedir la documentacion requerida por mi EPS para el proceso de calificación de mis enfermedades, la cual anexo al presente oficio en dos copias, de igual manera solicito se sirvan informar el tramite dado a mi oficio radicado 20 de abril del corriente año.

Anexos: dos copias donde la documentacion requerida por la EPS

Una copia del oficio en radicado el 20 de abril de 2016

Agradeciendo la atención prestada,

Atentamente,

NATASKY ALEXANDRA VARGAS BAUTISTA

CC 60450448 DE CUCUTA

SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
– Norte de Santander –

OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

RESOLUCIÓN No. 0008

El suscrito Juez Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander – en uso de sus facultades legales y constitucionales:

CONSIDERANDO:

Que, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PSAA13-10001 del 7 de octubre de 2013 dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que, en razón del mencionado acto administrativo la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander, mediante Acuerdo No. 001 del 28 de noviembre de 2013, convocó para el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional

de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que, una vez agotada cada una de las etapas del concurso de méritos y publicada la opción de sedes, se conformó la lista de elegibles para cada cargo en los diferentes juzgados.

Que el 25 de mayo de 2016 se recibió de parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander el Oficio No. CSJN-PSA-0978, con el allega la lista de elegibles para el cargo de Secretario de esta seje Judicial y además adjuntan un concepto favorable de traslado para uno de los aludidos cargos.

Que, el cargo de Secretario de este Juzgado se encuentra vacante por lo que se hace necesario proveerlo de la lista de elegibles allegada por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander.

Que, una vez verificada la lista de elegibles, se tiene que el que el único aspirante es el Dr. DAVID MAURICIO NAVA VELANDIA identificado con la cédula de ciudadanía número 13'279.014 y en razón a ello, se nombra al Dr. NAVA VELANDIA como Secretario de este Juzgado.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR al Dr. DAVID MAURICIO NAVA VELANDIA identificado con la cédula de ciudadanía número 13'279.014 en el cargo de Secretario de éste Juzgado.

SEGUNDO: OFICIAR al Dr. DAVID MAURICIO NAVA VELANDIA informándole que cuenta con el término de ocho (8) días, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la presente decisión, para aceptar el cargo en el cual fue designado.

TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en San José de Cúcuta, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

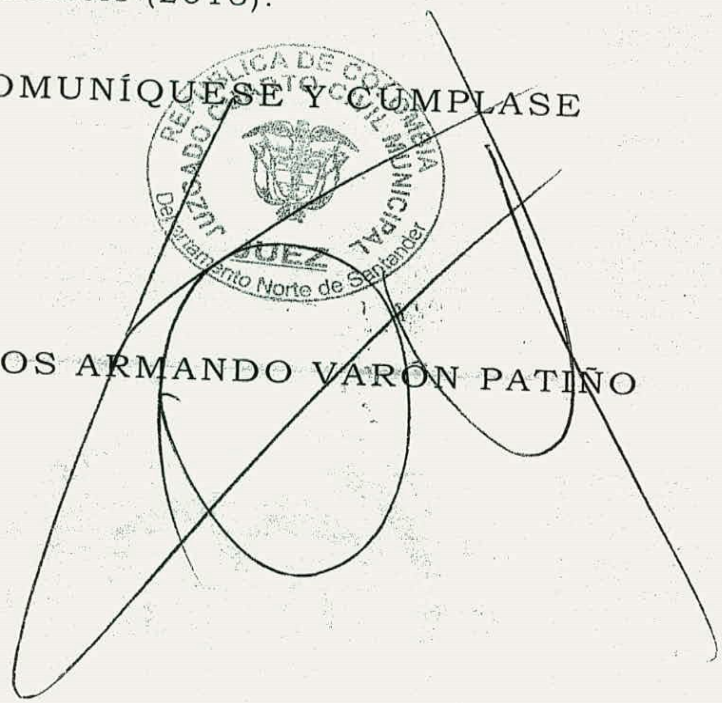

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

Acta de Posesión del Señor DAVID MAURICIO NAVA VELANDIA COMO SECRETARIO EN PROPIEDAD.

En San José de Cúcuta a los nueve (9) días del JUNIO de dos mil dieciseis (2016), compareció ante el Señor JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, el Señor DAVID MAURICIO NAVA VELANDIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.279.014 de Cúcuta, a fin de tomar posesión del cargo de SECRETARIO para el cual fue nombrado en PROPIEDAD mediante Resolución N. 008 de JUNIO 08 de 2016. Al Efecto el Señor Juez le toma el juramento de rigor con las formalidades del caso, por en ya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que su cargo le impone a su leal saber y entender. El posesionado allegó a la presente diligencia copia de su cédula de ciudadanía, de su libreta inicial y los demás documentos exigidos obran en su hoja de vida, aclarando que el empleado viene laborando en continuidad para la Rama Judicial desde el 02 de Mayo de 2008. De esta manera queda debidamente posesionado con efectos fiscales a partir del día de hoy nueve (09) de junio de dos mil dieciseis (2016). Para constancia de lo anterior se firma por los que intervinieron.

EL JUEZ

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

EL POSESIONADO

DAVID MAURICIO NAVA VELANDIA

El secretario Ad-hoc

Wolfan R. Báez

Wolfan Ricardo Báez Sepúlveda

CARGOS VACANTES DE EMPLEADOS EN TRIBUNALES, JUZGADOS Y CENTROS DE SERVICIOS -

Consejo Superior de la Judicatura

Fecha de publicación: 1 de febrero de 2016
Fecha límite para escoger sede: 5 de febrero de 2016

SECRETARIO NOMINADO DE JUZGADO MUNICIPAL Y EQUIVALENTES			
Marque con una (X)	Despacho	Sede	No.de Vacantes
	Tercero Civil Municipal	Cúcuta	1
	Cuarto Civil Municipal	Cúcuta	1
	Quinto Civil Municipal	Cúcuta	1
	Séptimo Civil Municipal	Cúcuta	1
	Sexto Civil Municipal	Cúcuta	1
	Octavo Civil Municipal	Cúcuta	1
	Décimo Civil Municipal	Cúcuta	1
	Séptimo Penal Municipal	Cúcuta	1
	Octavo Penal Municipal	Cúcuta	1
	Primero Penal Municipal para Adolescentes	Cúcuta	1
	Segundo Penal Municipal para Adolescentes	Cúcuta	1
	Tercero Penal Municipal para Adolescentes	Cúcuta	1
	Primero Penal Municipal Ambulante	Cúcuta	1
	Segundo Penal Municipal Ambulante	Cúcuta	1
	Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales	Cúcuta	1
	Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales	Cúcuta	1
	Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple	Cúcuta	1
	Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple	Cúcuta	1
	Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple	Cúcuta	1
	Primero Civil Municipal	Los Patios	1
	Segundo Penal Municipal	Los Patios	1
	Promiscuo Municipal	Puerto Santander	1
	Promiscuo Municipal	Cácota	1
	Promiscuo Municipal	Herrán	1
	Promiscuo Municipal	San Cayetano	1
	Primero Civil Municipal	Pamplona	1
	Promiscuo Municipal	Pamplonita	1
	Primero Penal Municipal de Adolescentes	Arauca	1
	Segundo Penal Municipal de Adolescentes	Arauca	1
	Tercero Promiscuo Municipal	Arauca	1
	Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales	Arauca	1
	Promiscuo Municipal	Arboledas	1
	Promiscuo Municipal	Bucarasica	1
	Promiscuo Municipal	Cucutilla	1
	Promiscuo Municipal	Cravo Norte	1
	Promiscuo Municipal	El Carmen	1
	Promiscuo Municipal	El Tarra	1
	Promiscuo Municipal	Fortul	1
	Promiscuo Municipal	Lourdes	1
	Segundo Civil Municipal	Ocaña	1
	Tercero Penal Municipal	Ocaña	1
	Promiscuo Municipal	Abrego	1

	Promiscuo Municipal	Río de Oro (Cesar)	1
	Promiscuo Municipal	San Calixto	1
	Primero Promiscuo Municipal	Saravena	1
	Segundo Promiscuo Municipal	Saravena	1
	Promiscuo Municipal	Teorama	1
	Promiscuo Municipal	La Playa	1
	Promiscuo Municipal	Salazar	1
	Promiscuo Municipal	Tame	1
	Promiscuo Municipal	Tibú	1
	Promiscuo Municipal	Toledo	1
	Promiscuo Municipal	Villacaro	1
	Promiscuo Municipal	Cubará	1
	Promiscuo Municipal	Chitagá	1

ACTO DE POSESION DEL DR. WOLFAN RICARDO BAEZ SERPA COMO SECRETARIO EN PROVISIONALIDAD.

En San Jose de Cúcuta a los nueve(9) dias de junio de dos mil dieciseis (2016), comparecio ante el señor JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, el señor WOLFAN RICARDO BAEZ SERPA, identificado con cedula de ciudadania No. 1.88.260.707 de Cúcuta, a fin de tomar posesion del cargo de SECRETARIO EN PROVISIONALIDAD, al efecto el señor Juez le tomo el juramento de rigor con las formalidades del caso, por cuya gravedad prometio cumplir bien y fielmente con los deberes que su cargo le impone segun su leal saber y entender. El posesionado allego a la presente diligencia copia de su cedula de ciudadania, de su libreta militar y los demas documentos exigidos obran en su hoja de vida, aclarando que el empleado viene laborando en continuidad para la Rama Judicial desde el 01 de Diembe 2004. De esta manera queda debidamente posesionado con efectos fiscales a partir del dia diez(10) de junio de dos mil dieciseis (2016). Para Constancia de lo anterior se firma por los que intervinieron.

El JUEZ,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

El POSESIONADO,

Wolfan R Báez

WOLFAN RICARDO BAEZ SERPA.

El SECRETARIO AD-HOC,

HAROLD DANIEL SARDUS LUNA.

Recibo De Pago No. 2016052454001677

NATASKY ALEXANDRA VARGAS BAUTISTA
DG 12 AE #18BN 16
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

(415)7707208260016(8020)00006045044801

RECIBO DE PAGO – PESOS

Favor leer instrucciones al respaldo

Crédito No. 6045044801

Sistema De Amortización CUOTA FIJA

TOTAL CUOTAS	CUOTA ACTUAL	CUOTAS PENDIENTES	CUOTAS EN MORA	INTERÉS CORRIENTE EFECTIVO ANUAL	INTERÉS MORA EFECTIVO ANUAL	FECHA DE CORTE	SALDO DE CAPITAL ANTES DE PAGO
161	27	134	0	9.98	14.97	24/05/2016	$ 76,155,552.00

Banco de Bogota 61 Centro Comercial Un
Srv 2121 QR#761403 Usu6166 T1207
FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Cta:0000604504480i
Valor Efectivo:990,000.00
Vr.Cheq: 0.00
Valor Tarjeta: 0.00
Valor ND:0.00
Valor Total:990,000.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR

Concepto	Valor	
Valor Cuota		922,236.97
Valor Seguros		0 62,833.18
Saldo Vencido		0.00
Honorarios		0.00
Gastos Proceso Ejecutivo		0.00
Otros Cargos		0.00
Comisión F.N.G.		0.00

VALORES APLICADOS EN EL MES

Concepto	Valor Pesos
Mora	0.00
Seguros	73,850.75
Interés Corriente	608,608.08
Abono A Capital	313,636.14
Anticipos	912.23
Otros Cargos	0.00
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Comisión F.N.G.	0.00
Cobertura F.R.E.C.H	0.00
Total Aplicado	997,007.20

Subtotal	985,070.15
Menos Anticipos Por Pagos	912.23
Menos Anticipos Por Cesantias	0.00
Menos Cobertura F.R.E.C.H	0.00
Valor Total a Pagar	**$ 984,158.00**
Pague Antes De	**15/06/2016**
Fecha De Pago	
Valor Pagado	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FC-FO-008

SU FIDELIDAD DE PAGO LO BENEFICIA CON UNA BUENA IMAGEN CREDITICIA. RECUERDE QUE A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.FNA.GOV.CO, EN EL LINK FONDO EN LÍNEA PUEDE DESCARGAR EL CERTIFICADO DE INTERESES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2015.LE INFORMAMOS QUE A PARTIR DEL 20 DE MAYO/2016, SE SUSPENDERÁN LOS SERVICIOS DE RECAUDO A TRAVÉS DEL OPERADOR SURED.

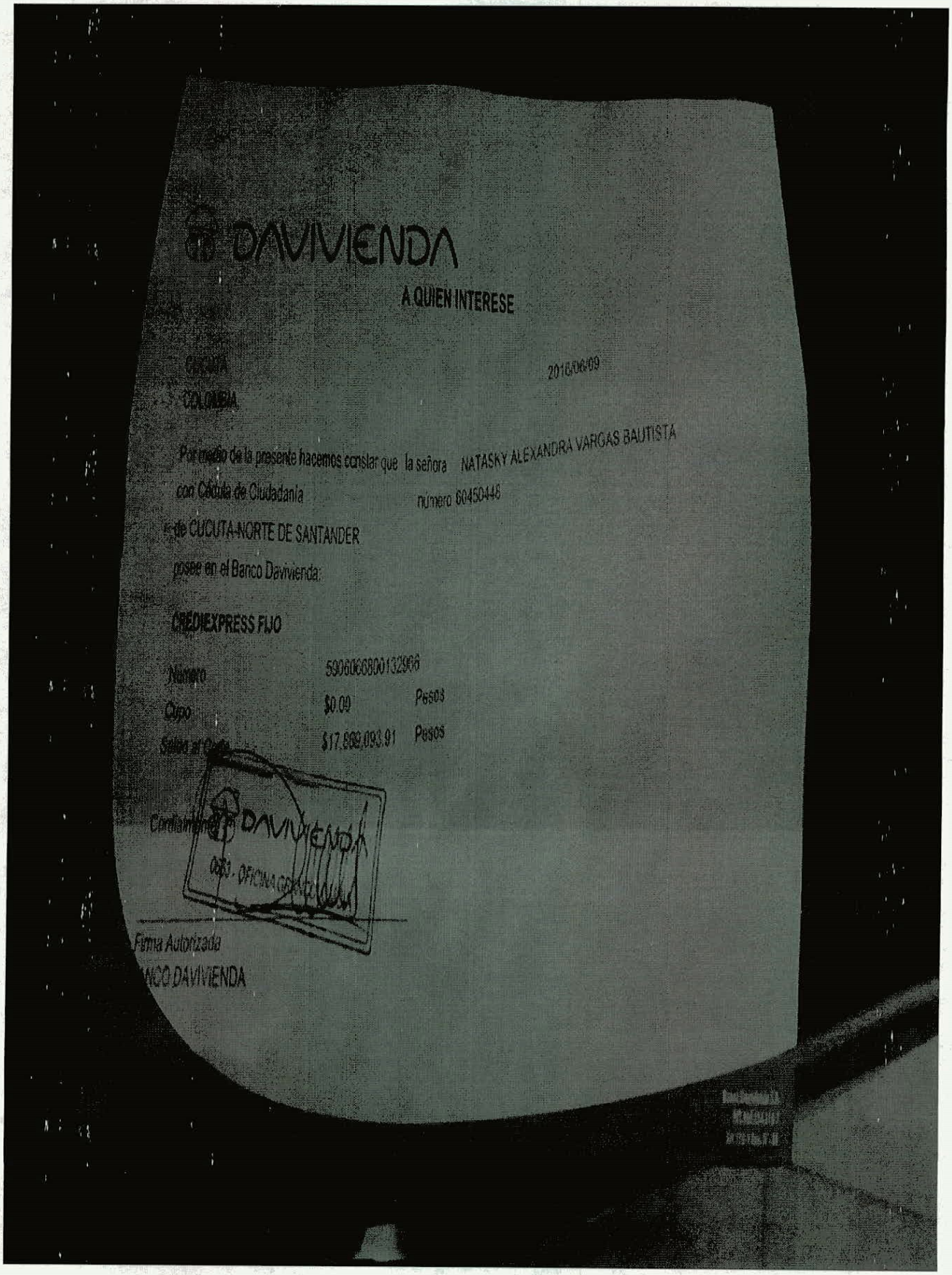

DAVIVIENDA

A QUIEN INTERESE

CUCUTA
COLOMBIA

2016/06/09

Por medio de la presente hacemos constar que la señora NATASKY ALEXANDRA VARGAS BAUTISTA
con Cédula de Ciudadanía número 60450448
de CUCUTA-NORTE DE SANTANDER
posee en el Banco Davivienda:

CREDIEXPRESS FIJO

Número 590606800132966
Cupo $0.00 Pesos
Saldo a [illegible] $17.882.093.91 Pesos

Cordialmente,

DAVIVIENDA
OFIC. OFICINA CONTACTO

Firma Autorizada
BANCO DAVIVIENDA

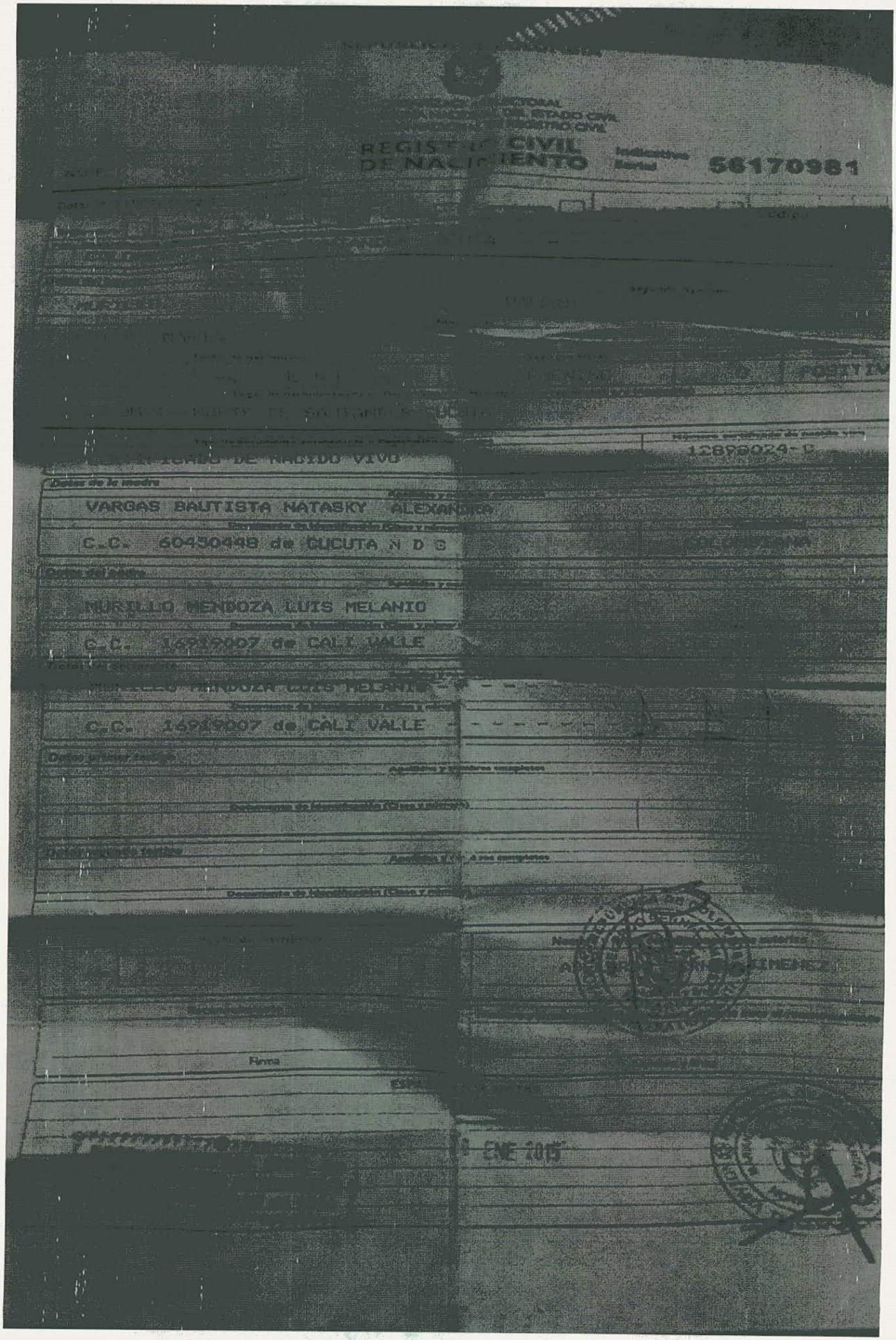
REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO
56170981
VARGAS BAUTISTA NATASKY ALEXANDRA
C.C. 60450448 de CUCUTA N D S
MURILLO MENDOZA LUIS MELANIO
C.C. 16919007 de CALI VALLE
C.C. 16919007 de CALI VALLE
ENE 2015